Puerto Rico Caquetá, 18 junio de 2026

Señores
SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN / R.L CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S
RECO INGENIERÍA Y SOLUCIONES TECNOLOGÍAS SAS

Asunto: Respuesta a observaciones al Proceso de Selección abreviada subasta inversa Presencial N° SA-SIP-2026-004

Cordial saludo:

Por medio del presente documento me permito dar respuesta a la observación recibida por ustedes, las cuales fueron enviadas mediante mensaje en la plataforma SECOP II, en los siguientes términos:

Observación 1:

"Respetados señores:

El suscrito SAMUEL DE JESUS GOMEZ HOLGUIN, Identificada con cedula de ciudadanía No. 770.471.191 y actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL del proponente CONSTRUREDES GRUPO GÓMEZ S.A.S NIT: 900.688.446-9, de conformidad con lo establecido en el presente proceso de contratación adelantado por MUNICIPIO DE PUERTO RICO - CAQUETA, me permito enviar las siguientes observaciones:

Respetuosamente solicitamos a la entidad revisar los requisitos habilitantes de capacidad financiera establecidos en el proceso, específicamente los relacionados con el Índice de Liquidez (≥ 2,0), Índice de Endeudamiento (≤ 0,40) y Razón de Cobertura de Intereses (≥ 10).

La presente observación se fundamenta en los principios de libre concurrencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Consideramos que los indicadores financieros exigidos resultan restrictivos frente a la realidad financiera de las empresas del sector, limitando injustificadamente la participación de potenciales oferentes que cuentan con la experiencia, capacidad técnica y operativa suficiente para ejecutar satisfactoriamente el objeto contractual.

En particular, se observa que exigir una Razón de Cobertura de Intereses igual o superior a diez (10) constituye un parámetro significativamente elevado respecto de los niveles normalmente utilizados en procesos de contratación similares, restringiendo la participación de empresas financieramente estables que, aun presentando una cobertura inferior, mantienen capacidad adecuada para atender sus obligaciones financieras y ejecutar el contrato. De igual forma, un Índice de Liquidez mínimo de 2,0 y un Índice de Endeudamiento

máximo de 0,40 pueden excluir empresas que presentan estructuras financieras sanas y sostenibles, sin que ello represente un riesgo para la ejecución contractual.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes financieros deben ser adecuados, proporcionales y acordes con el riesgo asociado al proceso de contratación, evitando la imposición de condiciones que limiten la pluralidad de oferentes sin una justificación técnica, financiera o jurídica suficiente.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros requeridos, permitiendo una mayor participación de oferentes y garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, sin afectar la adecuada ejecución del contrato.

Como alternativa, se solicita considerar parámetros más acordes con las condiciones del mercado:

- *Índice de Liquidez: mayor o igual a 1,2.*
- *Índice de Endeudamiento: menor o igual a 0,70.*
- *Razón de Cobertura de Intereses: mayor o igual a 2.*

Lo anterior permitiría ampliar la pluralidad de oferentes manteniendo las garantías financieras necesarias para la correcta ejecución del contrato".

Observación 2:

"Estimados señores:

En el marco del proceso de selección contractual ¨SA-SIP-2026-004¨ cuyo objeto comprende "SUMINISTRO DE LÁMPARAS SOLARES Y LUMINARIAS PARA EL MEJORAMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ" Y con pleno fundamento en el ordenamiento jurídico vigente, nos dirigimos a ustedes respetuosamente con el propósito de elevar la presente observación:

b) Para proponentes que NO acrediten la condición de MiPymes:

Los Proponentes que NO demuestren la condición de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

INDICADOR	CONDICIÓN	VALOR
Indicador de liquidez	Igual o Mayor	2,10

En mérito de lo expuesto, respetuosamente nos permitimos solicitar Primero: Sírvanse revisar, ajustar y flexibilizar lo dispuesto en el numeral correspondiente a la Capacidad Financiera, en lo referente al Indicador de Liquidez (Activo Corriente / Pasivo Corriente), actualmente establecido como igual o mayor a dos punto diez (≥ 2,10), con el fin de que sea modificado a un valor igual o mayor a dos punto cero (≥ 2,00)".

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LAS OBSERVACIONES:

La Entidad agradece el interés de los observantes en participar dentro del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-SIP-2026-004, cuyo objeto es la **"SUMINISTRO DE LÁMPARAS Y LUCES SOLARES PARA LA MEJORA DEL ILUMINACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ"**, nos permitimos informar que no es viable modificar el indicador financiero propuesto por las siguientes razones:
Los requisitos habilitantes en los procesos de contratación pública tienen como finalidad garantizar que los oferentes cuenten con la capacidad jurídica, financiera y organizacional necesaria para ejecutar los contratos estatales, en cumplimiento de los principios de pluralidad de oferentes, selección objetiva, eficiencia y transparencia, conforme lo establece el Decreto 1082 de 2015 y sus actualizaciones.

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 define los indicadores de rentabilidad y liquidez como herramientas para medir la capacidad organizacional y financiera de los proponentes, asegurando que quienes participen sean idóneos y cuenten con la solidez necesaria para cumplir el objeto contractual. (Eficiente, 2023).

En atención a su solicitud de modificar los indicadores propuestos, nos permitimos informar que, basados en el análisis estadístico realizado sobre una muestra de 23 proveedores verificados en el RUES, no es viable acceder a dicha modificación por las siguientes razones:

1. Para garantizan la capacidad financiera de los proveedores se realizó un análisis estadístico sobre una muestra de 23 proveedores potenciales del sector, verificados en el Registro Único Empresarial y Social (RUES). Se tomó como referencia el índice más bajo de la muestra, lo que permite ajustar el requisito a la realidad de las No Mipymes y del sector, sin restringir injustificadamente la participación.

2. Esta metodología se encuentra alineada con las recomendaciones de Colombia Compra Eficiente y las mejores prácticas internacionales, que sugieren el uso de análisis sectoriales y estadística descriptiva para definir umbrales realistas y proporcionales.

De lo anterior, la metodología utilizada para evaluar a los proveedores es sólida y garantiza que se mantenga una pluralidad de oferentes, asegurando así un proceso de contratación competitivo, evitando que aquellos oferentes que no tengan la capacidad financiera suficiente para ejecutar el contrato puedan participar y resultar adjudicatarios, situación que podría derivar en posibles incumplimientos.

la Entidad se permite informar que, una vez revisado el análisis del sector que soportan el presente proceso contractual, los indicadores financieros para Los Proponentes que **NO** demuestren la condición de Mipyme de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores financieros determinados mediante el método de Mediana así:

INDICADOR	**CONDICIÓN**	**VALOR**
Indicador de liquidez	Igual o Mayor	2,10
Indicador de endeudamiento	Igual o Menor	0,56
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual	3,02
Rentabilidad del patrimonio	Mayor o igual	0,10

Rentabilidad del activo	Mayor o igual	0,11

Frente a la solicitud de reducir los indicadores Financieros, la Entidad considera que dichos valores no corresponden al comportamiento financiero evidenciado en el estudio de mercado realizado. Es importante señalar que la definición de requisitos habilitantes no tiene como finalidad restringir la participación de oferentes, sino garantizar que quienes resulten adjudicatarios cuenten con la capacidad económica suficiente para responder oportunamente por las obligaciones derivadas del contrato. En ese sentido, los indicadores adoptados resultan razonables, proporcionales y acordes con las condiciones observadas en el mercado, permitiendo la concurrencia de múltiples oferentes sin sacrificar la seguridad financiera que demanda la ejecución del proyecto.

Adicionalmente, la jurisprudencia y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente han reiterado que la pluralidad de oferentes no implica la obligación de ajustar los requisitos habilitantes a las condiciones particulares de un interesado, sino que estos deben responder a criterios objetivos derivados de los estudios previos y del análisis del sector, siempre que se encuentren debidamente motivados y guarden relación con la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato.

Así mismo, la Entidad considera que los indicadores financieros y organizacionales establecidos en los documentos del proceso se encuentran debidamente soportados técnica, financiera y jurídicamente, razón por la cual se mantendrán sin modificación.

Por lo anterior, no se acepta la observación presentada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS
Alcalde Municipal.

Proyectó: Viviana Vélez Vásquez – CPSP-2026-004